



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2019

Doctor

ALVARO ESPINEL

Vicerrectoría administrativa y Financiera.
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Asunto: Respuesta a las observaciones a la evaluación de las propuestas "Aspectos Técnicos" presentadas a la Convocatoria Pública 017 – Acciones de Mitigación el Ensueño.

En concordancia con las observaciones presentadas a la evaluación de las ofertas allegadas; y en virtud de la convocatoria No 017-2019 la cual tiene por objeto el "CONTRATAR LA OBRA CIVIL Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN DEFINIDAS EN EL PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO "EL ENSUEÑO" DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS." se solicita a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera se expida la respectiva **Publicación de las Respuestas a la Evaluación de los Aspectos Técnicos**, de acuerdo al cronograma de la convocatoria; así:

Observación **CONSORCIO MITIGACION UD 2020.**

1. Evaluación técnica – financiera

De acuerdo a la evaluación preliminar publicada el 06-12-2019 y el documento publicado de estudio y evaluación de las propuestas publicado "Aspectos Técnicos" presentados a la convocatoria pública 017 – Acciones de Mitigación nos permitimos manifestar lo siguiente.

*Como bien cita en el Pliego de condiciones en el numeral **1.2 JUSTIFICACIÓN, Nota 3, "Fase 1. Ajuste y complementación a los Estudios y Diseños, el valor de la propuesta económica para la fase no debe superar el 3% del presupuesto oficial incluido A.I.U.. Si el proponente supera el este monto para la Fase 1 será rechazada la propuesta."***

*De acuerdo a lo anterior en la propuesta presentada se procedió a hacer el cálculo del 3 % como reza en los pliegos de condiciones es decir se tomo el presupuesto oficial incluido el A.I.U. El cual corresponde a la suma de **\$2.910.843.378 (DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE)**. A este valor se le sacó el 3% dando como resultado un valor de **\$ 87.325.301 (OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE)**. Este valor nos indica que la Fase 1. Ajuste y complementación a los Estudios y Diseños no puede ser superior al valor de \$87.325.301. Siendo Así la propuesta económica presentada*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control

*por nuestro Consorcio es el valor de \$ **72.500.000 (SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE)** Valor que de acuerdo a lo establecido taxativamente en el pliego de condiciones no superaría de ninguna manera el valor del presupuesto exigido para la Fase 1.*

*Situación distinta que la Universidad hubiera establecido que el valor del Factor 1 no puede ser superior al 3% del presupuesto oficial SIN incluir el AIU. De la misma manera en el documento de estudio y evaluación de las propuestas publicado "Aspectos Técnicos" presentados a la convocatoria pública 017 – Acciones de Mitigación El Ensueño, en la evaluación pertinente al consorcio INGEURBE 2019, indica que una vez verificado el anexo No. 9 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA y dada la anotación en el pliego de condiciones tampoco cumple esta empresa con el valor ofertado en la Fase 1 dando como porcentaje para esta fase el 3,89% excediendo el establecido por la Universidad del máximo el 3%, situación esta que nos conlleva a interpretar que este valor fue calculado por la empresa INGEURBE 2019 de acuerdo a lo que reza taxativamente en el pliego de condiciones **"Fase 1. Ajuste y complementación a los Estudios y Diseños, el valor de la propuesta económica para la fase no debe superar el 3% del presupuesto oficial incluido A.I.U.** razón por la cual y teniendo en cuenta el número de oferentes, el 66% de los participantes interpreto tal cual establece el pliego de condiciones el cálculo de la Fase 1.*

Con base en los argumentos anteriores la Entidad ha inducido al error a los proponentes en el caso del cálculo de la fase 1 de la propuesta, toda vez que una cosa dice el enunciado que describe el procedimiento y otra la fórmula matemática que emplea la entidad para realizar la evaluación.

Por lo tanto nos permitimos presentar la siguiente jurisprudencia sobre el tema :

Jurisprudencia sobre el pliego de condiciones

La ley y la jurisprudencia han manifestado reiteradamente que los pliegos de condiciones constituyen ley para las partes y en los mismos, se consignan las reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes (licitantes y futuros contratistas).

Sin embargo, también ha sido clara la jurisprudencia que a la Administración le asiste la obligación de establecer reglas claras y precisas dentro del proceso licitatorio, que no generen confusión ni induzcan al error a los proponentes interesados.

Mediante Sentencia con radicado No. 25000-23-26-000-1995-10866-01 (26.332) del 12 de agosto de 2014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, manifiesta que la idea expresada es directamente proporcional a la responsabilidad que surge por la existencia de fallas o defectos derivados de la calidad y precisión de la información, de manera que, como principio, quien elabora la información asume los yerros que contenga. De esta manera, por el dato incorrecto



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora de Planeación y Control

responde quien lo elabora –dato errado- y también por el dato contradictorio –dato incongruente en el mismo escrito o en distintos documentos-, sobre todo si pretende que los destinatarios de la información los admitan y elaboren nueva información con ellos: la oferta.

Al respecto, la Sección Tercera, en sentencia del 30 de mayo de 1991 -exp. 3.577-, expresó al anterior idea en los siguientes términos: "... en la interpretación de la conducta humana que en más de una ocasión resulta de mayor interés que la propia ley, debe aceptarse que las cláusulas pobres o confusas, que en tales piezas contractuales aparezcan, deben interpretarse en contra de la administración, que fue la que en su momento tuvo todo el tiempo y el equipo de técnicos necesarios para hacer las cosas bien. El contratista llega a la contratación administrativa dominado por los poderes exorbitantes de la administración y haciéndole venia a la filosofía que informa los contratos de adhesión."

*Así mismo, en sentencia del 26 de septiembre de 1996 sin número de radicación, pero con ponencia del Magistrado Juan de Dios Montes-, dispuso- en idéntico sentido- que: "La administración no fue clara al elaborar los pliegos, motivo por el cual las cláusulas confusas del mismo deben interpretarse en contra de quien elaboró la minuta del contrato de adhesión Sustentado todo lo anterior solicitamos muy comedidamente a la Entidad aplicar la regla general establecida por la máxima instancia de lo Contencioso Administrativo, en el sentido que por la información incorrecta responde quien lo elabora –dato errado- y también por la información contradictoria dato incongruente en el mismo escrito o en distintos documentos-, sobre todo si pretende que los destinatarios de la información asuman la responsabilidad, que para el caso de la propuesta presentada por el CONSORCIO MITIGACION UD 2019, es el rechazo económico de la oferta. En particular solicitamos se aplique lo descrito en el pliego de condiciones, en el sentido que el Valor de LA FASE 1: "**no puede ser superior al 3% del presupuesto oficial incluido el AIU**", toda vez que, de acuerdo como está estructurado el FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA dispuesto por la Universidad, LA FASE 1 es un Item Independiente de los Items que conforman el cálculo del AIU. Subrayado nuestro.*

Finalmente queremos manifestar que es de nuestro interés poder ejecutar las obras proyectadas de manera excelente y con calidad, acorde a las normas y políticas establecidas por la Universidad, buscado coadyuvar con los objetivos de tan magna institución.

RESPUESTA 1:

La Universidad **NO ACEPTA** la observación, y la propuesta presentada se considera **RECHAZADA**. Una vez verificada la observación del Anexo 9 FORMATO DE OFERTA ECONOMICA del **CONSORCIO MITIGACIÓN UD 2020** respecto al valor de la propuesta económica Fase 1, en cuanto a aspectos técnicos, así:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control

Una vez verificado el ANEXO No. 9. FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, y dada la anotación en el pliego de condiciones:

- o Fase 1. Ajuste y complementación a los Estudios y Diseños, el valor de la propuesta económica para la fase no debe superar el **3% del presupuesto oficial incluido A.I.U.** Si el proponente supera el este monto para la Fase 1 **será rechazada la propuesta.**
- o Fase 2. Construcción de obra, el valor de la propuesta económica para la fase no debe superar el **97% del presupuesto oficial incluido A.I.U.** y deberá cubrir la ejecución de la totalidad de las acciones de mitigación requeridas, las cuales están descritas en el ANEXO TÉCNICO 1. Especificaciones Técnicas Mínimas. Si el proponente supera el monto del 97% del presupuesto oficial incluido A.I.U para la Fase 2 **será rechazada la propuesta.**

PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 2.910.843.378
3%	\$ 87.325.301
97%	\$ 2.823.518.077

FASE 1	3,14%	NO CUMPLE
--------	-------	-----------

Teniendo en cuenta que la comparación del valor de la Fase 1 se realiza con el presupuesto oficial que incluye el AIU, y para que sea comparable el cálculo del 3% para esta misma fase debe por lo tanto incluirse el AIU. De esta forma para el cálculo correspondiente del valor presentado en la propuesta económica para la fase 1, el proponente debe sumarle el AIU correspondiente.

2. Se adjunta Acuerdo Consorcial Contrato No 2017-1858.

RESPUESTA 2:

La Universidad acepta el **subsane.**

Observación **CONSORCIO INGEURBANO 2019**

1. De acuerdo at Anexo No.9 FORMATO DE OFERTA ECONOMICA , donde la entidad manifiesta estar rechazados por dicho concepto , toda vez que señalan que de acuerdo

Nota 3. El presente proceso de selección se realizará por el sistema de ejecución a monto agotable, es decir el valor total de la contratación deberá ser el resultado de la suma de las fases del contrato sin exceder el presupuesto oficial.

Fase 1. Ajuste y complementación a los Estudios y Diseños, el valor de la propuesta económica para la fase no debe superar el 3% del presupuesto oficial incluido A.I.U.. Si el proponente supera el este monto para la **Fase 1** será rechazada la propuesta.

Fase 2. Construcción de obra, el valor de la propuesta económica para la fase no debe superar el 97% del presupuesto oficial incluido A.I.U. y deberá cubrir la ejecución de la totalidad de las acciones de mitigación requeridas, las cuales están descritas en el **ANEXO TÉCNICO 1. Especificaciones Técnicas Mínimas**. Si el proponente supera el monto del 97% del presupuesto oficial incluido A.I.U para la **Fase 2** será rechazada la propuesta.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control**

a el parrafo contenido en el numeral 1.2 JUSTIFICACION del pliego de condiciones, donde se estipula en su nota No.3 lo siguiente

"En vista de lo anterior la entidad en su informe de evaluación menciona que nuestra oferta se encuentra en causal de rechazo en la FASE 1. Ajuste y complementación a los estudios y diseños, siendo el valor ofertado en dicha fase superior al 3% del presupuesto oficial incluido AIU. Por tanto nos permitimos manifestar y aclarar a la entidad contratante que si bien es cierto dicha fase es correspondiente al ajuste y complementación a los estudios y diseños, este es correspondiente a un etapa de consultoría la cual de acuerdo a lo estipulado en la ley tributaria el costo total de diseños no puede ser tomado por el total incluyendo el valor impositivo, ya que debe discernir el costo directo antes del IVA lo cual dicho valor se encuentra incluido. Por lo anterior y rigiéndonos lo estipulado por la ley la cual tiene un grado superior al pliego de condiciones, nuestra oferta de acuerdo al numeral en mención no se encontraría en causal de rechazo e inhabilitación, toda vez que el valor antes de IVA es de \$ 75.630.252,10 ,siendo claro en la Nota 3 estipulada en el pliego de condiciones donde se menciona que se tomara el valor de la propuesta económica omitiendo y sin señalar que se tomara el valor incluido IVA . Por lo tanto, solicito a la entidad contratante se descuente el valor total el 19% correspondiente al IVA sobre el costo total de la FASE 1 y se nos habilite técnicamente."

RESPUESTA 1:

La Universidad **NO ACEPTA** la observación, y la propuesta presentada se considera **RECHAZADA**.

Una vez verificada la observación del Anexo 9 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA del **CONSORCIO INGEURBANO 2019** respecto al valor de la propuesta económica Fase 1, la observación, quedando así la empresa **INHABILITADA** en cuanto a aspectos técnicos por lo siguiente:

De acuerdo al pliego de condiciones en el numeral "**1.27.1 TIPO DE CONTRATO** El contrato que se deriven del proceso de selección será un **CONTRATO DE OBRA.**" Por su condición y naturaleza el proyecto se dividió en, **Fase 1**, Ajuste y Complementación a los Estudios y diseños; y **Fase 2**. Construcción de obra, siendo así un solo contrato (OBRA), y no dos tipos de contratos (CONSULTORIA + OBRA) y como se detalla en el **Formato 9A, Propuesta Económica**:

SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS FASE 1 + FASE 2	\$	-
ADMINISTRACION	\$	-
IMPREVISTOS	\$	-
UTILIDAD	\$	-
IVA/S UTILIDAD	\$	-
VALOR TOTAL	\$	-



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control

Se totalizan los costos directos y a la suma de las dos fases, como **SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS FASE 1+ FASE2**, se aplica el A.I.U más el IVA sobre la Utilidad; por lo tanto, **NO** procede la observación; dado que, de acuerdo a la observación, el proponente estaría ofreciendo para la **Fase 1**, una doble tributación de valor total con IVA incluido y en el total de la propuesta a ese valor le aplica el AIU+IVA sobre la utilidad, al totalizar los costos según el formato.

- 2.
- 2) De acuerdo al informe de evaluación técnica donde se señala que no se adjunta el Anexo No.7 CARTA DE COMPROMISO PERSONAL, nos permitimos manifestar que dicho anexo se encuentra en la propuesta inicial presentada tanto en el medio físico como magnético cuyo folios van del 320 al 321, realizando el compromiso formal del personal estipulado en el pliego, de lo contrario si es el caso solicitamos a la entidad especificar dicha solicitud.
 - 3) En lo referente al personal correspondiente para Director de la Fase 2, el ingeniero IVAN ARTURO PACHON SOTO adjuntamos documento aclaratorio a la certificación presentada con folio 357 la cual si se presenta pero no contiene el área solicitada, adjuntamos documento probatorio donde se refiere lo solicitado en dicho requisito con un área de 8950 M2, cumpliendo con lo solicitado por los pliegos de condiciones y aportando las 3 certificaciones de acuerdo al requisito y adicionalmente se adjunta otra certificación siendo este un documento totalmente subsanable.

RESPUESTA 2:

La Universidad acepta el **subsane**. Una vez verificados los documentos aportados del Ingeniero Civil Iván Arturo Pachón Soto, se verifica las 3 certificaciones en el área solicitada; y se verifica el ANEXO 7. CARTA DE COMPROMISO PERSONAL.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL TÉCNICA

CONSORCIO MITIGACION UD 2020	RECHAZADA
CONSORCIO INGEURBANO 2019	RECHAZADA
CONSORCIO OBRAS MYHSALGADO	RECHAZADA

EVALUACIÓN	CONSORCIO MITIGACION UD 2020		CONSORCIO INGEURBANO 2019		CONSORCIO OBRAS MYHSALGADO	
2.3.1.1. CLASIFICACION EN EL REGISTRO ÚNICO DE	X	HABIL	X	HABIL	X	HABIL



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control**

PROponentes (RUP) de la Cámara de Comercio								
2.3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. Anexo 5	X		CUMPLE	X		CUMPLE	X	NO CUMPLE
2.3.2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO ANEXO No. 6A-6B. HOJA DE VIDA DE PERSONAL.	X		HABIL	X		HABIL	X	NO HABIL
ANEXO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA	X		HABIL	X		HABIL	X	HABIL
ANEXO 7. CARTA DE COMPROMISO PERSONAL	X		HABIL	X		HABIL	X	NO HABIL
ANEXO No. 8. CARTA DE COMPROMISO OFRECIMIENTO CRITERIOS ADICIONALES	X		CUMPLE	X		CUMPLE	X	NO CUMPLE
ANEXO No. 9. FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA	X		NO CUMPLE		X	NO CUMPLE	X	NO CUMPLE
ANEXO 10. PACTO POR LA TRANSPARENCIA	X		HABIL	X		HABIL	X	HABIL
ANEXO No. 11 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	X		CUMPLE	X		CUMPLE	X	CUMPLE
ANEXO 12. CARTA DE COMPROMISO BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES	X		HABIL	X		HABIL	X	HABIL
ANEXO TÉCNICO 1. ESPECIFICACIONES MÍNIMAS EXCLUYENTES	X		HABIL	X		HABIL	X	HABIL

Cordialmente,


CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRY
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control

Elaboro: Comité evaluador técnico - OAPC